

25818

ORDEN de 30 de septiembre de 1982 sobre estructuración de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Meteorología prevista en el artículo 7 del Real Decreto 2229/1978.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 615/1978, de fecha 30 de marzo, estableció la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. En la disposición final séptima de este Real Decreto se dispuso que el Instituto Nacional de Meteorología asumía las funciones del Servicio Meteorológico Nacional, entre las que figura prestar sus servicios a los distintos órganos de la Administración y, en especial, atenderá las necesidades que demanden los intereses de la Defensa Nacional, en cuanto a apoyo meteorológico.

El Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, por el que se estructura orgánicamente el Instituto Nacional de Meteorología, tras crear en su artículo tercero/dos el Servicio de Aplicaciones para la Defensa Nacional, dispone en su artículo séptimo que el mencionado Servicio de Aplicaciones ejercerá, en coordinación con el Ministerio de Defensa, la función de planificación de las actividades que, en relación con las necesidades de la Defensa Nacional, incumban al Instituto Nacional de Meteorología, así como la responsabilidad de las funciones operativas que en este sentido deban realizar los distintos Centros y Servicios del Instituto. También se dispone en el citado artículo séptimo que las directrices para el cumplimiento de estas funciones emanarán de una Comisión Permanente, formada por representantes del Instituto y del Ministerio de Defensa.

Para que la Comisión Permanente pueda desempeñar sus funciones es necesario establecer su composición, competencias y funcionamiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Defensa, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º La Comisión permanente prevista en el artículo séptimo del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, tendrá por misión acordar las directrices que se han de dar al Servicio de Aplicaciones para la Defensa Nacional, para el cumplimiento de las funciones que, en relación con las necesidades de la Defensa Nacional y prestaciones de apoyo meteorológico que precisen las Fuerzas Armadas de la Nación, deban realizar los distintos Centros y Servicios del Instituto Nacional de Meteorología.

Art. 2.º Para posibilitar el cumplimiento de la misión encomendada se asignan a esta Comisión permanente las siguientes competencias:

a) Precisar, a iniciativa de la representación del Ministerio de Defensa, las necesidades meteorológicas que demanden los intereses de la Defensa Nacional y precisen las FAS, tanto en cuanto a información meteorológica como a medios técnicos o equipos y personal del Cuerpo Especial de Meteorología.

b) Señalar, a iniciativa de la representación del Instituto Nacional de Meteorología, las oficinas y observatorios meteorológicos fijos o móviles y el equipo e instalaciones y comunicaciones que se considere deban de situarse en dependencias de la Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas para atender las necesidades precisadas, como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior.

c) Proponer, a instancia de la representación del Instituto Nacional de Meteorología, las plantillas de funcionarios y de personal especializado en meteorología que deban atender cada una de las oficinas y Observatorios acordados en razón de los apartados a) y b).

d) Conocer la planificación y estructura de las redes de observación meteorológica, sus sistemas de enlace, de tratamiento y difusión de la información, así como las modificaciones que puedan afectar a la Defensa Nacional y proponer soluciones para su mantenimiento o sustitución en caso de emergencia.

e) Definir los conocimientos relacionados con la defensa que deban de introducirse en los cursos de formación del personal de los Cuerpos Especiales de Meteorología con vistas al posible desempeño de su misión al Servicio de las Fuerzas Armadas.

f) Establecer normas respecto a las actuaciones que precisen coordinación entre establecimientos de la Defensa o de las Fuerzas Armadas con dependencias meteorológicas y cualquier otro Organismo del Instituto Nacional de Meteorología.

g) Fijar las condiciones específicas que deba aceptar el personal de los Cuerpos Especiales de Meteorología para desempeñar actividades profesionales en dependencias militares o al servicio de las Fuerzas Armadas, así como su «statu quo» en las mismas.

h) Cualquier otra que, correspondiendo al Instituto Nacional de Meteorología, a juicio del Ministerio de Defensa, afecten a las FAS o a los intereses de la Defensa Nacional.

Art. 3.º 1. La Comisión Permanente estará presidida por el General Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor

del Aire, siendo Vicepresidente el Subdirector general de Predicción y Climatología del Instituto Nacional de Meteorología. Serán Vocales permanentes de la Comisión:

a) En representación del Ministerio de Defensa:

- Un representante del Estado Mayor del Ejército.
- Un representante del Estado Mayor de la Armada.
- Un representante del Estado Mayor del Aire.

b) En representación del Instituto Nacional de Meteorología:

- El Jefe del Servicio de Aplicaciones para la Defensa Nacional.
- Dos Jefes del Servicio del INM, designados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

Figurará como Secretario el Jefe del Servicio de Aplicaciones para la Defensa del INM.

2. Los Vocales que no puedan asistir a las reuniones por causas justificadas serán sustituidos por quien desempeña su cargo accidentalmente.

3. Podrá convocarse, para informar en la reunión de la Comisión Permanente o Grupos de Trabajo, a personas que sean expertas en los temas a tratar.

4. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces resulte necesario y por lo menos una vez cada tres meses.

5. El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas con la suficiente antelación y a través de los que, tanto el Ministerio de Defensa como el Instituto Nacional de Meteorología, podrán remitir aquellos asuntos que sean competencia de la Comisión.

6. Las convocatorias para las reuniones corresponderán al Presidente y se cursarán por el Secretario, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación no inferior a seis días hábiles, para que los Vocales puedan estudiar las cuestiones que hayan de tratarse, debiendo figurar en tales convocatorias los asuntos a considerar, acompañados de la documentación pertinente. El anterior plazo de tiempo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas cuando la urgencia con que deba ser tratado algún asunto así lo requiera.

7. El Presidente y Vicepresidente podrán solicitar de los diferentes Organismos de sus respectivos Departamentos cualquier informe o dato necesario para el trabajo de la Comisión permanente.

8. Para el estudio detallado de los asuntos que debe tratar la Comisión Permanente podrá constituir los Grupos de Trabajo que considere necesario.

Los Grupos de Trabajo que puedan organizarse estarán coordinados por un representante de la Comisión Permanente, debiendo solicitar el Presidente de la misma la designación de sus representantes a cada uno de los Organismos afectados.

9. Las actas reflejarán lo tratado y los acuerdos adoptados, recogiendo en forma de voto particular la opinión discrepante de aquellos Vocales, incluido el Presidente y Vicepresidente, que deseen hacerla constar.

10. Una vez elaboradas las actas, serán remitidas por el Secretario a cada uno de los miembros de la Comisión Permanente para que en el plazo de cuatro días hábiles manifiesten su conformidad o reparos razonados.

Art. 4.º 1. Los acuerdos que se adopten de conformidad, conjuntamente por los representantes del Ministerio de Defensa y los del Instituto Nacional de Meteorología, serán elevados por el Presidente a los respectivos Organismos y tendrán la consideración de propuestas, sugerencias y recomendaciones.

2. Asimismo, en caso de discrepancia entre las representaciones del Ministerio de Defensa y del Instituto Nacional de Meteorología, los informes razonados, con sus propuestas correspondientes, serán remitidos por el Presidente a los Departamentos de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para la adopción de la resolución conjunta que proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.